

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00678

Revisado el expediente con miras a continuar el trámite y como quiera que la parte demandante no ha efectuado trámite alguno desde el pasado 24 de mayo de 2021, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por no haberse causado dentro del trámite.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01243

Como quiera que la parte ejecutada **HUGO ALBERTO DE LA TORRE CASTRILLON**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 774.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01942

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En atención al emplazamiento efectuado a NELSON ENRIQUE SABOGAL VELEZ, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado LIBARDO RIVERA RIVERA, quien puede ser ubicado en el correo: libardorivera09@gmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01040

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el termino concedido para que el demandado allegara el dictamen pericial decretado corrió en silencio por lo que tal y como se advirtió en providencia de 5 de junio de 2023, por lo que este Despacho tendrá por desistida la prueba pericial decretada y continuara con el tramite pertinente.

A efecto de continuar con el normal desarrollo del proceso se señala la hora de las 09:30 a.m. del día 3 del mes de octubre de 2023 a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

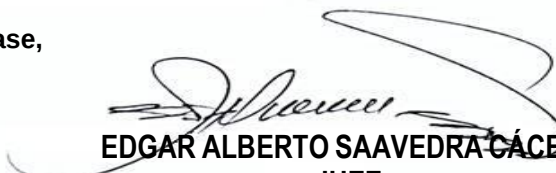
Se advierte que, para la misma se tendrán en cuenta las pruebas decretadas en auto de fecha 7 de marzo de 2023.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00166

En atención al escrito obrante a documento 007 del cuaderno de memoriales del expediente digital, por ser procedente y dado que, mediante providencia de 18 de noviembre de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la parte demandante hasta el valor aprobado en la liquidación de costas y crédito.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00903

Como quiera que la parte ejecutada **OSCAR ALEJANDRO SUSPE CASTRO**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

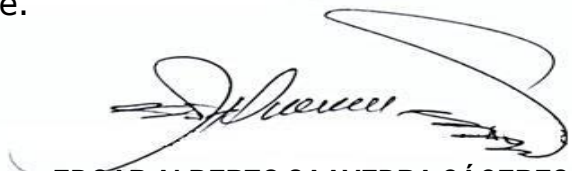
Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$395.601. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01233

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial obrante a documento 014 del expediente virtual, y en consecuencia tómense como dirección de notificación del apoderado de la entidad demandante la vista en el referido documento, esto es, correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01233

Atendiendo a la solicitud obrante a documento 006 del cuaderno de medidas cautelares y una vez revisado el expediente se REQUIERE al pagador CASUR para que en el término de 10 días contados a partir de la recepción de la comunicación de este proveído, de cabal cumplimiento lo ordenado por auto adiado a 19 de septiembre de 2022, respecto del decreto de embargo y retención preventiva del 50% de la mesada pensional que perciba el demandado PADILLA TELLEZ GISELL MELISSA.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Líbrese la correspondiente comunicación, la cual debe ser tramitada por la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

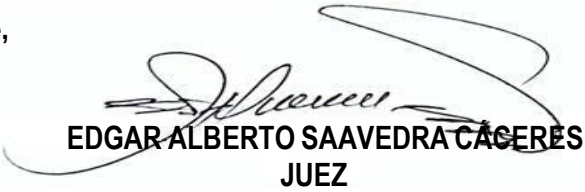
Expediente No. 2022-01757

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa SDU582, denunciado como de propiedad de la parte demandada CLARA ROSALIA MORENO GUERRERO.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

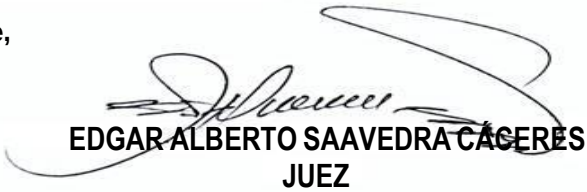
Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01117

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- Acreditar que la dirección electrónica señalada para el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).
- Aportar las letras de cambio base de la ejecución dado que en los hechos y pretensiones se enuncian dos, pero solo fue aportada una.
- Adecue las pretensiones en el sentido de informar las fechas exactas en que se generaron los intereses corrientes.
- Incorpore los anexos de la demanda de manera legible dado que los registros civiles y la declaración juramentada no puede visualizarse correctamente.
- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01121

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO del inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 35 N° 27 -05 SUR APTO 101 DE BOGOTÁ D.C., instaurada por INMOBILIARIA TREVI S.A.S. en contra de MARIA MAYERLY BUITRAGO VARGAS.

Trámítase el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9° del artículo 384 del mismo estatuto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el inciso 2° del numeral 7 del artículo 384 y el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso previo a decretar las medidas cautelares solicitadas el apoderado de la parte actora deberá prestar caución correspondiente al 20 por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANDREA JIMENEZ RUBIANO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01123

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de LAURA STEFANY GALEANO PINZON, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 555963071 - CRÉDITO No. 55596307

1.- Por las cuotas de capital en mora dejadas de cancelar antes de la presentación de la demanda, como a continuación se describe:

1.1.- Por la suma de treinta y ocho mil cuarenta y un pesos con 86/100 Ctvos - M/cte (\$ 38.041,86), correspondiente al saldo de la cuota número veinticinco (25) de fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2022.

1.2.- Por la suma de quinientos veintitrés mil novecientos seis pesos con 90/100 Ctvos - M/cte (\$523.906,90), correspondiente a la cuota número veintiséis (26) de fecha de vencimiento 15 de octubre de 2022.

1.3.- Por la suma de quinientos trece mil cuarenta y siete pesos con 49/100 Ctvos - M/cte (\$513.047,49), correspondiente a la cuota número veintisiete (27) de fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2022.

1.4.- Por la suma de quinientos treinta y seis mil ciento veinticinco pesos con 69/100 Ctvos - M/cte (\$536.125,69), correspondiente a la cuota número veintiocho (28) de fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2022.

1.5.- Por la suma de quinientos veinticinco mil ochocientos veintidós pesos con 33/100 Ctvos - M/cte (\$525.822,33), correspondiente a la cuota número veintinueve (29) de fecha de vencimiento 15 de enero de 2023.

1.6.- Por la suma de quinientos treinta y dos mil doscientos veinticuatro pesos con 81/100 Ctvos - M/cte (\$532.224,81), correspondiente a la cuota número treinta (30) de fecha de vencimiento 15 de febrero de 2023.

1.7.- Por la suma de quinientos ochenta y siete mil trescientos veinte pesos con 60/100 Ctvos - M/cte (\$587.320,60), correspondiente a la cuota número treinta y una (31) de fecha de vencimiento 15 de marzo de 2023.

1.8.- Por la suma de quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos con 52/100 Ctvos - M/cte (\$545.856,52), correspondiente a la cuota número treinta y dos (32) de fecha de vencimiento 15 de abril de 2023.

1.9.- Por la suma de quinientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos con 96/100 Ctvos - M/cte (\$568.262,96), correspondiente a la cuota número treinta y tres (33) de fecha de vencimiento 15 de mayo de 2023.

1.10.- Por la suma de quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos con 16/100 Ctvos - M/cte (\$559.422,16), correspondiente a la cuota número treinta y cuatro (34) de fecha de vencimiento 15 de junio de 2023.

2.- Por las cuotas de intereses corrientes respecto del capital, causadas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda como a continuación se describen:

2.1.- Por la suma de quinientos cuarenta mil cuatrocientos noventa pesos con 69/100 Ctvos M/Cte (\$540.490,69), correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo a capital calculados a la fecha de vencimiento de la cuota número veinticinco (25) de fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2022.

2.2.- Por la suma de quinientos diecisiete mil ciento cincuenta y siete pesos con 10/100 Ctvos M/Cte (\$517.157,10), correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo a capital calculados a la fecha de vencimiento de la cuota número veintiséis (26) de fecha de vencimiento 15 de octubre de 2022.

2.3.- Por la suma de quinientos veintiocho mil dieciséis pesos con 51/100 Ctvos M/Cte (\$528.016,51), correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo a capital calculados a la fecha de vencimiento de la cuota número veintisiete (27) de fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2022.

2.4.- Por la suma de quinientos cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos con 31/100 Ctvos M/Cte (\$504.938,31), correspondientes a los intereses de plazo sobre el saldo a capital calculados a la fecha de vencimiento de la cuota número veintiocho (28) de fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2022.

2.5.- Por la suma de quinientos quince mil doscientos cuarenta y un pesos con 57/100 Ctvos M/Cte (\$515.241,67), correspondientes a los intereses de plazo sobre el saldo a capital calculados a la fecha de vencimiento de la cuota número veintinueve (29) de fecha de vencimiento 15 de enero de 2023.

2.6.- Por la suma de quinientos ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos con 19/100 Ctvos M/Cte (\$508.839,19), correspondientes a los intereses de plazo sobre el saldo a capital calculados a la fecha de vencimiento de la cuota número treinta (30) de fecha de vencimiento 15 de febrero de 2023.

2.7.- Por la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos con 40/100 Ctvos M/Cte (\$453.743,40), correspondientes a los intereses de plazo sobre el saldo a capital calculados a la fecha de vencimiento de la cuota número treinta y una (31) de fecha de vencimiento 15 de marzo de 2023.

2.8.- Por la suma de cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos siete pesos con 48/100 Ctvos M/cte (\$495.207,48), correspondientes a los intereses de plazo sobre el saldo a capital calculados a la fecha de vencimiento de la cuota número treinta y dos (32) de fecha de vencimiento 15 de abril de 2023.

2.9.- Por la suma de cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos un peso con 04/100 Ctvos M/cte (\$472.801,04), correspondientes a los intereses de plazo sobre el saldo a capital calculados a la fecha de vencimiento de la cuota número treinta y tres (33) de fecha de vencimiento 15 de mayo de 2023.

2.10.- Por la suma de cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y un peso con 84/100 Ctvos M/Cte (\$481.641,84), correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo a capital calculados a la fecha de vencimiento de la cuota número treinta y tres (33) de fecha de vencimiento 15 de junio de 2023.

3.- Por el interés de mora respecto de cada una de las cuotas de capital mencionado en el numeral 1, desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$38.996.872,68) por concepto de saldo acelerado de capital a la fecha de presentación de la demanda, contenido en el Pagaré No. 555963071

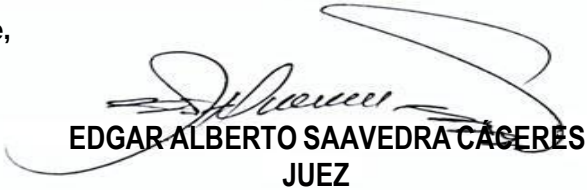
5.- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado contenido en el Pagaré No. 555963071 calculados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley y señalada por la superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS como apoderada, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

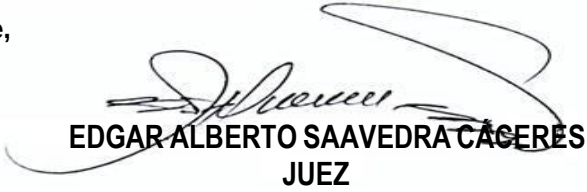
Expediente No. 2023-01123

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado LAURA STEFANY GALEANO PINZON en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 86.802.190.00

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

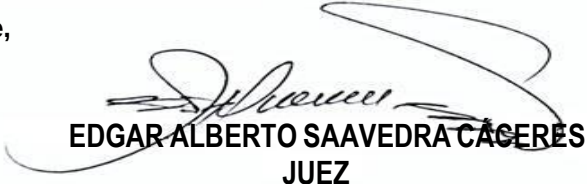
Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01127

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- Acreditar que la dirección electrónica señalada para el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).
- Aportar las facturas base de la ejecución dado que en los hechos y pretensiones se enuncian tres, pero solo fue aportada la factura No. 6993.
- Allegue original o copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada y demandante, con una vigencia no superior a treinta (30) días.
- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01129

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y en contra de ANA LILIANA ALDANA CONTRERAS y LAURA DANIELA FLOREZ ALDANA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000) correspondiente al canon de arrendamiento de diciembre de 2022;
2. Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000) correspondiente al canon de arrendamiento de enero de 2023;
3. Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000) correspondiente al canon de arrendamiento de febrero de 2023;
4. Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000) correspondiente al canon de arrendamiento de marzo de 2023;
5. Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000) correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2023;
6. Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000) correspondiente al canon de arrendamiento de mayo de 2023;
7. Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000) correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2023;
8. Por las sumas que en lo sucesivo se causen por concepto de cánones de arrendamiento, hasta la entrega real y efectiva del inmueble.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA JULIETH CASAS ORTIZ como apoderada, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, **21 de julio de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01129

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado ANA LILIANA ALDANA CONTRERAS y LAURA DANIELA FLOREZ ALDANA en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 12.600.000.00

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01131

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- Acreditar que la dirección electrónica señalada para el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).
- Adecue las pretensiones teniendo que realizar el cobro de cada cuota de manera individual discriminando además la fecha de su vencimiento y en cuanto a los intereses deberá indicar de forma expresa las fechas en que se generaron dado que se trata de cuotas periódicas y cada una de ellas deberá de liquidarse de manera individual.
- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01133

Correspondió por reparto el presente proceso EJECUTIVO promovido por AGRUPACION DE VIVIENDA BALCON DE LINDARAJA ETAPA 5 –PROPIEDAD HORIZONTAL contra NUBIA YANNETH LADINO OCHOA y GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

No obstante, al dar aplicación a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso, y revisado el valor de lo pretendido -como factor determinante de competencia- se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de MENOR CUANTÍA, toda vez que, se requiere mandamiento de pago por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 55.689.000) por concepto de capital, rubro que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1º- del artículo 18 ibidem, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

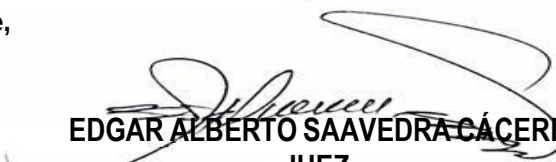
En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva promovida por AGRUPACION DE VIVIENDA BALCON DE LINDARAJA ETAPA 5 –PROPIEDAD HORIZONTAL contra NUBIA YANNETH LADINO OCHOA y GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), quien es competente para conocer de ella.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01135

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra CRISTIAN FELIPE MUÑOZ GACITUA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130253005000832190:

- 1.- Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DE PESOS M/CTE (\$ 14.975.776) por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130253005000832190.
- 2.- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

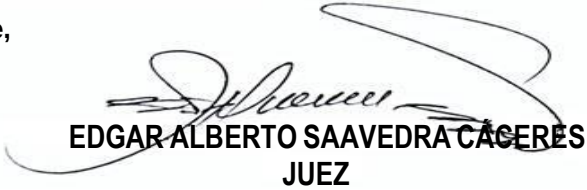
Expediente No. 2023-01135

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado CRISTIAN FELIPE MUÑOZ GACITUA en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 29.000.000.00

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01137

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Incorpore el documento idóneo en donde consten los linderos actuales del inmueble arrendado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo del 83 C.G.P.
- 2.- Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, el demandante debe acreditar que remitió a los demandados copia de la demanda y de los anexos. El citado precepto reza: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”*.
- 3.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 4.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01139

Correspondió por reparto el presente proceso EJECUTIVO promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS. AECSA S.A. contra ANDRES FERNANDO CASTAÑEDA CHAVEZ, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

No obstante, al dar aplicación a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso, y revisado el valor de lo pretendido -como factor determinante de competencia- se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de MENOR CUANTÍA, toda vez que, se requiere mandamiento de pago por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$53.446.478) por concepto de capital, rubro que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1º- del artículo 18 ibidem, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva promovida por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS. AECSA S.A. contra ANDRES FERNANDO CASTAÑEDA CHAVEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), quien es competente para conocer de ella.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01141

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- Acreditar que la dirección electrónica señalada para el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).
- Adecue las pretensiones teniendo que realizar el cobro de cada cuota de manera individual discriminando además la fecha de su vencimiento y en cuanto a los intereses deberá indicar de forma expresa las fechas en que se generaron dado que se trata de cuotas periódicas y cada una de ellas deberá de liquidarse de manera individual.
- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01143

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de GERVER HERNANDO PEDRAZA OVIEDO, contra SEGUNDO ELVIDIO ALVAREZ ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MIL (\$652.916) Mcte por concepto de intereses de plazo.
- 3.- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. KENNETH STEVE MACIAS FERREIRA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01143

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1.- DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad de SEGUNDO ELVIDIO ALVAREZ ROMERO, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 11001400302420190047700.
- 2.- DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad de SEGUNDO ELVIDIO ALVAREZ ROMERO, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 110014003059-2016-01057-00.

Líbrese el respectivo oficio, limitando la medida a la suma de \$ 10.000.000,00

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00633

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, deberá allegar el Certificado de AVALÚO CATASTRAL de los bienes relictos – en formato PDF - de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.
2. Debe dirigir la demanda también en contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del cuius, y adecuar en este sentido el poder.
3. Manifesté bajo la gravedad de juramento si contra el causante, ya fue iniciado el proceso de sucesión, en caso afirmativo deberá dirigir la demanda contra quienes fueron reconocidos como herederos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 de C.G.P., y en el caso de que no se haya iniciado el correspondiente proceso debe allegar la prueba de la calidad de herederos de quienes pretenda demandar, así como dirigir la misma contra los herederos indeterminados de la causante.
4. Acreditar que la dirección electrónica señalada para el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 6.El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00957

Se encuentra la presente demanda promovida para adelantar un Proceso Monitorio (Proceso Declarativo Judicial Simplificado) regulado en los artículos 419 y siguientes del Código General del Proceso e instaurada por **ELSA SILVA DE BECERRA**, quien afirma ser endosataria para “*el cobro judicial*”, lo que tampoco se extrae de los documento anexos, contra **ALVARO BENITO ESCOBAR HENRIQUEZ y ALCIRA TUMAY BARRAGAN**, con el fin de obtener el pago, de la sumas de dinero contenidas en la escritura pública No. 1646 de la Notaria 30 del círculo de Bogotá D.C., más los intereses moratorios desde que cada una de ellas se hizo exigible.

El Juzgado **RECHAZA** de plano la demanda así instaurada, por no reunir los requisitos legales que para la adelantar este tipo especial de Procesos, exigen las normas indicadas en el Capítulo IV, del Título III del Código General del Proceso.

En efecto, el artículo 419 del Código General del Proceso, exige para hacer viable una demanda a través de un Proceso Monitorio, que se pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible y de mínima cuantía.

En el caso bajo examen, se pretende el pago de unas obligaciones dinerarias, según lo afirma quien pretendió actuar como apoderado del demandante, correspondiente a deudas adquiridas la demandada, a través de la suscripción de dichos títulos valores.

Por lo que el Juzgado observa, que se está en presencia de un proceso ejecutivo, en donde lo que se pretende, es el cobro de las obligaciones contenidas en títulos valores (Escritura pública), frente a un deudor que está en mora de reembolsar dichas obligaciones incorporadas en ellos. No se cumple entonces, con lo exigido en el artículo 419 del Código General del Proceso, para la procedencia de este tipo especial de proceso declarativo simplificado (no ejecutivo), como lo es, el monitorio.

Véase como en todos los apartes del escrito demandatorio se indica que lo pretendido es el inicio del Proceso Monitorio (Proceso Declarativo Judicial Simplificado), invocando como fundamento de derecho el art. 419 y s.s. del Código General del Proceso y del acápite denominado “*Pretensiones*” (Sic), tampoco permite inferir que lo realmente pretendido fuese el inicio de una acción distinta a la invocada, pues fuera de que se afirma la existencia de una “*escritura publica*”, las pretensiones se acompasan con las determinable en un proceso monitorio, por lo que no existe duda que no fue idónea la escogencia del proceso iniciado.

Para reafirmar lo expuesto, vale la pena reseñar, lo que la Jurisprudencia Constitucional dice al respecto. “... *En suma, la Corte observa que la Jurisprudencia Constitucional ha asumido el proceso monitorio como un trámite judicial declarativo simplificado, que pretende otorgar una herramienta ágil para la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero limitadas en su cuantía, y que no consten en un título ejecutivo. Procedimientos de esta naturaleza, de manera general, desarrollan los objetivos de un sistema de justicia ágil, oportuno y que garantiza la tutela judicial efectiva, específicamente enfocada en entornos económicos parcialmente formalizados, que requieren instrumentos céleres para la ejecución de deudas líquidas no soportadas en títulos ejecutivos....*”.- (Corte Constitucional.- Sala Plena.- Sentencia del C-159, de abril 06 de 2016.- Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas).

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00664

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de 10 de mayo de 2023, que decreto medidas cautelares en los siguientes:

- 1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el valor por el cual se limita la medida es \$30.000.000, y no \$620.000, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

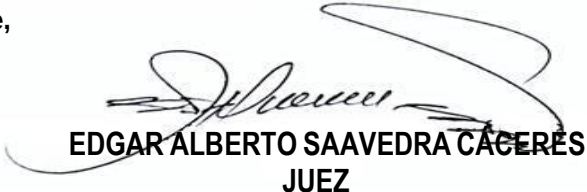
Expediente No. 2019-00505

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el acta de audiencia de 10 de agosto de 2022, en los siguientes:

- 1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que la cancelación de la inscripción de esta demanda se ordena sobre el folio de matrícula inmobiliaria 50N-459167, y no 050S-459167, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 19 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01063

De la revisión del asunto, encuentra el despacho la necesidad de ejercer el control de legalidad en el presente proceso respecto la providencia fechada a julio 06 de 2020, en la que se tuvo por notificada a una de las aquí demandadas -MARILU PLAZAS BARRERA- en julio 30 de 2019 y tener por contestada la demanda dentro del término, por cuanto:

-En realidad, la demandada fue notificada de manera personal del mandamiento de pago en la Secretaría del Juzgado en enero 27 de 2020, habiéndosele corrido traslado de la demanda y sus anexos en la misma diligencia (Numeral 5º Artículo 291 del C.G. del P.).

-En consecuencia, tenemos que el término para proponer excepciones de que trata el Artículo 442 del C.G. del P. iba desde enero 28 de 2020 hasta febrero 10 de la misma anualidad, como se muestra a continuación:

enero								febrero							
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d
1				1	2	3	4	5	5					1	2
2	6	7	8	9	10	11	12	6	3	4	5	6	7	8	9
3	13	14	15	16	17	18	19	7	10	11	12	13	14	15	16
4	20	21	22	23	24	25	26	8	17	18	19	20	21	22	23
5	27	28	29	30	31			9	24	25	26	27	28	29	

-Por su parte, la demandada procedió a presentar escrito de contestación de demanda y excepciones en febrero 12 de 2020.

Expuesta así la situación, habrá que resolverse por NO TENER por contestada la demanda dentro de la oportunidad procesal correspondiente y DEJAR SIN EFECTO la providencia de julio 06 de 2020 (Art. 132 C.G. del P).

En otro horizonte, tenemos que mediante Auto de febrero 09 de 2023 se tuvo por notificada a otra de las aquí demandadas -VIVIANA EMILCE DUARTE GONZÁLEZ- y se requirió al extremo actor para que procediera a cumplir con su obligación de notificar al otro demandado -FRANCISCO ANTONIO DUARTE CALDERÓN-, so pena de aplicarse las consecuencias previstas por el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G. del P.

Ahora bien, se evidencia que el término otorgado en la decisión arriba indicada se encuentra más que vencido y el extremo actor no cumplió con su carga procesal, de ahí que resulte procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, sin embargo, en virtud a la solidaridad que en tratándose de obligaciones contraídas con ocasión del contrato de arrendamiento, y para el presente asunto, del pago de cánones de arrendamiento y servicios públicos, se deprecia por parte de los arrendatario, se resuelve DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO únicamente frente al demandado -FRANCISCO ANTONIO DUARTE CALDERÓN-.

En firme esta providencia INGRESAR INMEDIATAMENTE el presente proceso al despacho para los efectos contemplado por el Inciso 2º del Artículo 440 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

RDCHR

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 089** fijado hoy, 21 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria